

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García

### Recurso de Revisión

En materia de acceso a la información

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1317/2022

### Sujeto Obligado

Alcaldía Iztacalco

### Fecha de Resolución

11/05/2022



Palabras clave

Copia, expediente, memorándums, oficios, escritos, prevención, desecha.



#### Solicitud

Requirió copia del expediente que contiene memorándums, oficios y sus escritos derivados de la problemática generada por un servidor público.



#### Respuesta

El Sujeto Obligado informo que derivado de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Áreas adjuntas no se encontró la información requerida por la persona recurrente.



#### Inconformidad de la Respuesta

He realizado la solicitud en otra ocasión bajo el argumento de encontrarse el expediente dentro de una caja y su respuesta señala que no existe esta caja.



#### Estudio del Caso

Toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el *sujeto obligado* sí emitió respuesta, esta Ponencia determinó prevenir a la recurrente, con vista de los oficios de fecha 23 de marzo, a efecto de que manifestara razón o motivo de inconformidad, con el apercibimiento que, en caso de no desahogar dicho acto, el recurso de revisión sería desechado.



Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente el día 18 de abril de 2022, por lo que el plazo para el desahogo respectivo corrió de los días 19 al 25 de abril de 2022.

Sin embargo, y una vez revisado el correo electrónico de esta Ponencia, se advirtió que la parte recurrente no desahogó la prevención, ni la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* reportó promoción tendente a ello.

#### Determinación tomada por el Pleno

**Desear** el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente no desahogó la prevención realizada por esta Ponencia.



#### Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1317/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTA:** LUIS ROBERTO PALACIOS  
MUÑOZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022<sup>1</sup>

Resolución por la que las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* **DESECHAN** el presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la solicitud de información número **092074522000370**, realizada a la **Alcaldía Iztacalco**, por las razones y motivos siguientes:

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>2</b>
I. Solicitud. ....	2
II. Acuerdo de prevención.....	3
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>4</b>
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	4
<b>RESUELVE</b> .....	<b>5</b>

**GLOSARIO**

---

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

---

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año 2022, salvo manifestación en contrario.

<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto u órgano garante:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Sujeto obligado:</b>	Alcaldía Iztacalco

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Solicitud

**1.1. Presentación de la solicitud.** El 09 de marzo, la ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a través de la *Plataforma* y registrada bajo el folio **092074522000370**, mediante la cual requirió de la **Alcaldía Iztacalco** lo siguiente:

*“SOBRE LA BASE DE LOS ARTÍCULOS 233 PRIMER PÁRRAFO, 234, 236 Y 237 DE LA LTAIPRC, SOLICITO DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA ALCALDÍA IZTACALCO, REQUIERO COPIA DEL EXPEDIENTE DEBIDAMENTE RELACIONADO QUE CONTIENE LOS MEMORÁNDUMS, OFICIOS Y SUS ESCRITOS DEL EXPEDIENTES INTEGRADO DERIVADO DE LA PROBLEMÁTICA GENERADA POR LA TRABAJADORA DE NOMBRE MARÍA FERNANDA ESCOBAR PEREZ, ESTE EXPEDIENTE LOCALIZADO EN LA BODEGA DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA PROPIA SUBDIRECCIÓN MISMA QUE SE SEÑALA COMO DOCUMENTACIÓN DE SEGUIMIENTO EN EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN FORMALIZADA EN FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2021 ANTE EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DE LA ALCALDÍA IZTACALCO...” (sic)*

**1.2. Respuesta.** El 23 de marzo, el *Sujeto Obligado* emitió los oficios números **SESPGyGIRyPC/132/2022** y **AIZTC-SGIRYPC/313/2022** de fecha 23 de marzo del año en curso, suscritos por el Enlace de Información Pública de la Dirección General de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y la Subdirectora de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en cuya respuesta señaló lo siguiente:

*"[...] En atención a la solicitud de acceso a la información pública 0920745220000370, me permito anexar a la presente copia simple de la respuesta emitida por la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil mediante oficio AIZTC-SGIRYPC/313/2022.*

*[...]" (sic)*

Así mismo se desprende del oficio número **AIZTC-SGIRYPC/313/2022** de fecha 23 de marzo, informando que derivado de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Áreas adjuntas no se encontró la información requerida por la persona recurrente.

**1.3. Interposición del recurso de revisión.** El 28 de marzo de 2022, se presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes:

*"Como He realizado la solicitud en otra ocasión argumentando que el expediente se encuentra dentro de una caja y la respuesta señala que no existe esta caja, ante el órgano de control interno presenta mediante oficio iztc-sgirypc/375/2021, otra información y señala la existencia efectivamente de la caja agregando una fotografía de la misma, en el acta de entrega recepción formalizada el 28 de octubre se le enuncia la existencia de documentos sensibles dentro de esta caja en donde esta este expediente y en la misma acta y queja presentada con posterioridad se le hace saber al órgano de control el comportamiento de la titular para entorpecer el proceso de entrega recepción. producto de esto solicito audiencia ante ese instituto para agregar mayor información al respecto así como presentar la solicitud previa y los documentos exhibidos por la titular de esta oficina ante el órgano interno de control en donde contrasta su dicho. por lo anterior*

*en base a la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 06 de mayo de 2016 en su Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de febrero de 2021 específicamente su al artículo 11 que a su letra dice Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. debo precisar que el expediente cuanta con su acuse mismo que comprueba se entrego a la dirección jurídica para que esta se diera respuesta a la comisión de derechos humanos del d.f. derivado de que no existe trasparencia, no existe objetividad, certeza además de que no existe imparcialidad mas aún estos principios han sido eliminados del deber ser de una administración eficiente y apegada al adecuado proceso. así como el Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información. Siendo el ente negligente para atender la máxima publicidad, mas sin embargo ha buscado la forma de entorpecer el acceso a la misma , obstruyendo el principio de eficacia, además de impedir la libertad de información al entorpecer el acceso a la misma con argucias que no comulgan con una nueva administración alejada a de los vicios que siempre han empañado a la administración publica” (sic)*

## II. Acuerdo de Prevención

**2.1. Prevención.** Mediante acuerdo de fecha 31 de marzo<sup>2</sup>, esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, para que proporcione **un agravio claro**, razones o motivo de inconformidad, en materia de acceso a la información pública, que le causa la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*. Asimismo, se le remitió al particular la totalidad de la respuesta dada por el Sujeto Obligado y se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

---

<sup>2</sup> Acuerdo notificado el 18 de abril del año 2022.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6º, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 4º, 7º apartado D, 46 apartado A inciso d) y 49 de la *Constitución Local*; 1º, 2º, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2º, 3º, 4º fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del *Instituto*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Tal como ya ha sido señalado, mediante acuerdo de fecha 31 de marzo se previno a la parte recurrente, con vista de la respuesta respectiva, a efecto de que manifestara razones o motivos de inconformidad.

Lo anterior, toda vez que, en el recurso de revisión, la entonces solicitante no señaló un agravio lo suficientemente claro en atención a la respuesta dada a su solicitud de acceso a la información, pues se advierte que de las constancias electrónicas que le fueron remitidas se advierte que, en fecha veintitrés de marzo, el *sujeto obligado* emitió y notificó los oficios números **SESPGyGIRyPC/132/2022 y AIZTC-SGIRYPC/313/2022**, a través de los cuales dio atención a lo solicitado por el ahora recurrente.

Ahora bien, en el acuerdo de prevención señalado se otorgó un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad. En esta tesitura, y toda vez que dicho acuerdo fue notificado el día 18 de abril, el plazo para desahogar la prevención corrió de la siguiente manera:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
19 de Abril de 2022	20 de Abril de 2022	21 de Abril de 2022	22 de Abril de 2022	25 de Abril de 2022

Ahora bien, una vez revisado la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención realizada ni tampoco reportó promoción alguna tendente a ello.

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención**.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el once de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**